



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.631*
3 de junio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
55º período de sesiones
Ginebra, 5 de mayo a 6 de junio
y 7 de julio a 8 de agosto de 2003

PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA

**Títulos y textos de los proyectos de artículos 8 [10], 9 [11]
y 10 [14] aprobados por el Comité de Redacción**

Artículo 8 [10]¹

Agotamiento de los recursos internos

1. Un Estado no podrá interponer una reclamación internacional en relación con daño sufrido por uno de sus nacionales, o por una de las personas a que se refiere el artículo 7 [8]², antes que, con sujeción al artículo 10 [14], la persona que ha sufrido el daño haya agotado todos los recursos internos.

* Nueva tirada por razones técnicas.

¹ Los artículos 8 [10], 9 [11] y 10 [14] se incluirán en una futura cuarta parte titulada "Recursos internos", con una nueva numeración.

² La remisión del artículo 7 [8] se examinará de nuevo si se incluyen en el proyecto de artículos otras excepciones a la regla de la nacionalidad.

2. Por "recursos internos" se entenderán los recursos legales que pueda interponer la persona que ha sufrido el daño ante los tribunales u órganos judiciales o administrativos, ordinarios o especiales, del Estado cuya responsabilidad por el daño se alega.

Artículo 9 [11]¹

Tipo de reclamaciones

Se deberán agotar los recursos internos cuando una reclamación internacional, o la petición de una sentencia declarativa relacionada con la reclamación, se basen preponderantemente en el daño sufrido por un nacional o por una de las personas a que se refiere el artículo 7 [8]².

Artículo 10 [14]¹

Excepciones a la regla de los recursos internos

No es necesario agotar los recursos internos cuando:

- a) Los recursos internos no ofrecen ninguna posibilidad razonable de obtener una reparación efectiva;
- b) Existe una demora indebida en la tramitación del recurso interno, atribuible al Estado cuya responsabilidad se alega;
- c) No existe vínculo pertinente entre la persona que ha sufrido el daño y el Estado cuya responsabilidad se alega, o en su caso las circunstancias determinen que el agotamiento de los recursos internos no sea razonable;
- d) El Estado cuya responsabilidad se alega ha renunciado a la condición de que se agoten los recursos internos³.

³ El párrafo d) podrá examinarse nuevamente con miras a incluirlo en una disposición distinta titulada "Renuncia".